

Panamá, 31 de agosto de 2021  
**DGCP-DJ-144-2021**

Licenciado  
**CLAUDIO TIMPSON**  
Director de Asesoría Legal  
Municipio de San Miguelito  
E. S. D.

Estimado Licenciado Timpson:

Damos respuesta a su nota No. DAL-398-2021 de 17 de agosto de 2021, mediante la cual solicita la opinión de esta Dirección, respecto a la vigencia de un contrato el cual se encuentra regido por el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011.

Señalan en su misiva que un contrato que cuente con un plazo de ejecución de quinientos (500) días calendario, de los cuales ciento treinta y cinco (135) días se destinan a la capacitación ¿incurre el contratista en periodo de multa cumplidos los trescientos sesenta y cinco (365) días, previos a la capacitación, si los trabajos constructivos no han culminado.

En este sentido, nos parece importante reproducir lo preceptuado en el numeral “n” del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006 que Reformaba la Ley 22 de 2006 que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición, norma aplicable al caso bajo análisis.

**Artículo 19.** (Funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas).

Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:

...

**n.** Fiscalizar los procesos de selección de contratista, contratación directa, y todo tipo de contrataciones públicas que celebren las entidades públicas

De lo anterior se colige claramente que la facultad de fiscalización de la Dirección General de Contrataciones Públicas, culmina con la adjudicación del bien u obra por parte de la entidad, es decir la etapa precontractual.

En ese mismo sentido, el contenido del Artículo 110 de la Ley 48 de 10 de mayo de 2011 que Reforma la Ley 22 de 2006 que regula la Contratación Pública y dicta otras disposiciones, aplicable al presente caso, es del tenor siguiente:

**Artículo 110.** Multa. **Las solicitudes de prórrogas que se presenten después de la fecha de vencimiento del plazo para la entrega del suministro o servicio o para la ejecución de la obra serán objeto de multas.** La multa que se impondrá será entre el 1% y el 4% dividido entre treinta por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. El valor

total de la multa no será en ningún caso superior al 20% del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional. (El resaltado es nuestro).

De la norma citada se desprende la facultad que tienen las entidades contratantes, de aplicar las multas correspondientes a los contratistas que presenten solicitudes de prórrogas, una vez haya vencido el término para la entrega del bien o servicio contratado, tal como es el caso que nos ocupa.

En concordancia con esta norma, el artículo 109 de la misma excerta legal, preceptúa lo siguiente:

**Artículo 109.** Prórroga. Corresponde a las entidades contratantes aprobar o negar las solicitudes de prórroga que soliciten los contratistas. Los retrasos que fueran producidos por causa de fuerza mayor no imputables a éstos o por caso fortuito, darán derecho a que se extienda el plazo del contrato por un periodo no menor al retraso. Las prórrogas modificarán, proporcionalmente, los términos establecidos, y se documentarán como adiciones o adendas al contrato u orden de compra originalmente suscrito.

Siendo así, ésta Dirección coincide con la opinión jurídica realizada por la Dirección de Asesoría Legal del Municipio de San Miguelito en donde al estar tanto el contrato como la fianza de cumplimiento plenamente vigentes por el periodo total de la obra, lo cual incluye de igual manera la capacitación que puede ejecutarse de manera simultánea a la construcción de dicha obra, tales condiciones no dan sustento para que el contratista se haga merecedor a una multa por parte de la entidad, siendo incluso que la propia entidad podrá en caso de ser necesario aprobar las prórrogas correspondientes para la satisfactoria entrega del servicio u obra contratado.

No siendo otro el particular, quedo de usted,

Atentamente,

**LICDA. MARLENE AGUILAR P.**  
Directora Jurídica  
Dirección General de Contrataciones Públicas  
/eb  
*eb*